

Señora
JUEZA CUARTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA.**
DEMANDANTES: **HUGO GONZÁLEZ PERDOMO Y OTROS.**
DEMANDADAS: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS Y OTROS.**
EXP. No.: **2015 - 159.**

140
13 MAR 2020 4:38 PM
CS
SECRETARIA
11,

El suscrito, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de procurador judicial de la parte actora, con el respeto que acostumbro en todas mis actuaciones, estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto calendarado el 9 de marzo del corriente.

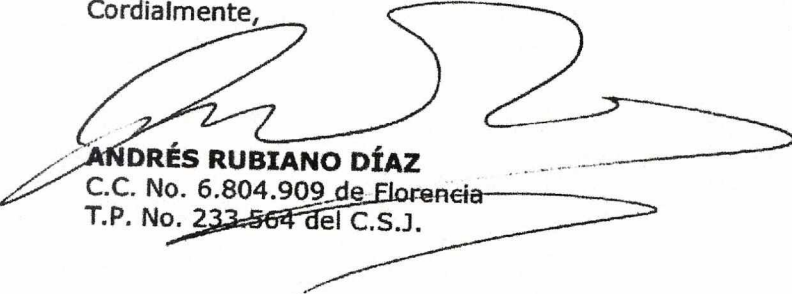
SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Se hace necesario relieves que la solicitud denegada mediante el auto atacado no contraviene la disposición consignada en el numeral 7.7. del acta de audiencia inicial, llevada a cabo el 15 de agosto de 2019, toda vez que en dicho numeral se decreta la prueba referente a las historias clínicas que custodian las distintas entidades hospitalarias demandadas, mientras que la prenotada solicitud llama la atención del despacho respecto de la prescripción legal contenida en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es que las historias clínicas sean aportadas acompañadas de su respectiva transcripción, por supuesto en los casos en que estas contengan registros manuscritos, como es el caso de las correspondientes al Hospital San Juan de Dios y Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

En razón, entonces, a que el cumplimiento de la norma procesal no es facultativa y que la falta de cumplimiento de las formalidades, que deben reunir las historias clínicas que se arriman a los cartapacios judiciales a título de prueba, conducen -por obvias razones- a la imposibilidad de practicar la prueba pericial también decretada en audiencia inicial.

Es por lo expuesto precedentemente que solicito se reponga la decisión para que en su lugar se ordene a las dos entidades demandadas mencionadas que den cumplimiento a la disposición legal en comento.

Cordialmente,


ANDRÉS RUBIANO DÍAZ
C.C. No. 6.804.909 de Florencia
T.P. No. 233-564 del C.S.J.